

sion , ni retardo , pues se castigará severamente á qualquiera que por culpa , ó floxedad fuere causa del malogro de alguna prision. A este fin los Presidentes de Chancillerías , Regentes , y demas Magistrados prevendrán lo conveniente á las Justicias sujetas á su jurisdiccion , para que estén enterados de lo que contiene este Artículo : Y los Intendentes de Ejército , y Provincia darán tambien sus órdenes á los dependientes , y Resguardos de Rentas para el mismo objeto , facilitando dichos Intendentes la comodidad , y subsistencia de la Tropa en los parages que el Capitan General la destinare , á cuyo fin obrarán unos y otros de acuerdo , y concierto para el feliz éxito de esta comision , en que todos deben tomar igual parte.

VII.

Siempre que con la Tropa nombrada por el Capitan General para la persecucion de Malhechores , y Contravandistas concurren Ministros de Justicia , y del Resguardo de Rentas , mandará la accion el Comandante de dicha Tropa , y los demas como auxiliares obedecerán sus órdenes , procurando unos , y otros conservar la mejor armonía entre sí , sin promover disputas , ni dificultades que embaracen el servicio , pues si alguna vez conviniese alterar este orden ; lo dispondrá el Capitan General , ó la Superioridad en la forma correspondiente.

VIII.

